

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Mel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Marzo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) salió ayer de Durango á las ocho y media de la mañana, llegando á Bilbao á las tres de la tarde, donde continúa sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias sigue en el Real Sitio de El Pardo, también sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: El día 28 de Enero último se firmó por el Sr. D. Rafael Merry del Val, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de V. M. en Bruselas, y el Sr. Conde de Aspremont Lynden, Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. el Rey de los belgas, una declaracion que contiene los artículos con que se ha creído conveniente adicionar el Convenio de extradicion vigente entre ámbos Estados con objeto de asegurar de una manera más completa la reciproca entrega de criminales.

Esta declaracion ha sido aprobada y publicada por el Gobierno belga en la forma de costumbre á fin de que tenga cumplido efecto en todas sus partes.

En su consecuencia, y con igual objeto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Febrero de 1876.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.—Fernando Calderon y Collantes.

#### REAL DECRETO.

Por cuanto el día 28 de Enero de 1876 se firmó en Bruselas por el Sr. D. Rafael Merry del Val, mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario acreditado en aquella Corte, y el Sr. Conde de Aspremont Lynden, Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. el Rey de los belgas, una declaracion que contiene los artículos con que se ha creído conveniente adicionar el Tratado de extradicion vigente entre ámbos Estados con objeto de asegurar la reciproca entrega de malhechores de una manera más completa, cuyo texto literal es el siguiente:

«El Gobierno de S. M. Católica y el Gobierno de S. M. el Rey de los belgas, deseando asegurar de una manera más completa la extradicion de criminales, el Sr. Merry del Val, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Bruselas por una parte, y el Conde de Aspremont Lynden, Ministro de Negocios Extranjeros de Bélgica por otra, debidamente autorizados han convenido por la presente declaracion lo que sigue:

Artículo 1.º El individuo perseguido por uno de los hechos previstos en el art. 2.º del Convenio de 17 de Junio de 1870 podrá ser entregado en vista de la presentacion de un mandamiento de prision, arresto ó de cualquier otro documento que tenga la misma fuerza, expedido por la Autoridad extranjera competente, con tal que estos documentos contengan la indicacion precisa del hecho por el cual se han expedido.

Art. 2.º Cuando el crimen ó el delito que dá lugar á la demanda de extradicion se haya cometido fuera del territorio de la parte reclamante, se podrá acceder á esta demanda siempre que las leyes del país á quien se reclame autoricen en este caso la perse-

cucion de los mismos hechos cometidos fuera de su territorio.

Art. 3.º La presente declaracion empezará á regir 10 dias despues de su publicacion en la forma prescrita por la legislacion de ámbos países.

Las disposiciones que preceden tendrán la misma duracion que el Convenio de 17 de Junio de 1870, al cual se refieren.

En fé de lo cual los infrascritos han extendido la presente declaracion, sellándola con los de sus armas.

Hecho por duplicado en Bruselas el 28 de Enero de 1876.

(L. S.)—Firmado.—Rafael Merry del Val.

(L. S.)—Firmado.—Conde de Aspremont Lynden.»

Por tanto, tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Estado y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que la referida declaracion, firmada en Bruselas, se cumpla y observe puntualmente en todas y cada una de sus partes.

Dado en Pamplona á veintinueve de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Estado, Fernando Calderon y Collantes.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 278.

#### Seccion de Fomento.—Carreteras.

Dispuesto por S. M. el REY (Q. D. G.) que este Gobierno de provincia subaste en licitacion pública el acopio de materiales para la conservacion en el presente año económico de las carreteras y bajo los tipos que se designan en la nota que sigue á este anuncio, he acordado señalar el día 28 del actual y hora de las doce de la mañana para la celebracion de dicho acto en mi despacho, en los términos preve-

nidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852; á cuyo fin y para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate, estarán de manifiesto, desde esta fecha en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiere la proposicion y á esta deberá acompañar el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 4 de Marzo de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio de fecha 4 del actual publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial número (el que sea) correspondiente al día..... del mismo mes y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de..... orden de (tal punto) á..... comprendida en la expresada provincia, se compromete to-

mar á su cargo dichos acopios con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad porque se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma.)

NOTA de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

| CARRETERAS.  | PRESUPUESTO de acopios y tipo de la subasta. | Pesetas. Cénts. |
|--|--|-----------------|
| De primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona.....  |  | 23.281'17       |
| De segundo orden de Lérida á Tarragona....   |  | 11.142'92       |
| De tercer orden de Lérida á Flix á Réus....  |  | 5.126'01        |
| De tercer orden de Arboresa á Monthlanch....   |  | 4.424'16        |
| De tercer orden de Alcover á Santa Cruz de Calafell.....   |  | 6.913'22        |
| De tercer orden de Gandesa á Tortosa.....  |  | 6.729'45        |
| De tercer orden de Villaroz á la Venta-nueva, Tarragona 4 de Marzo de 1876.—El Gobernador, Rafaél Bethencourt. |  | 6.730'61        |

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Secretaría general.

Hallándose vacantes varias plazas de segundos Médicos del cuerpo de Sanidad de la Armada, y debiendo proveerse por oposicion pública, segun lo prevenido en Real orden de 29 del actual, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* á fin de que los Doctores ó Licenciados en medicina y Cirugía que deseen tomar parte en estos ejercicios concurren en el término de 60 dias, á contar desde el de la fecha, á firmar el pliego que queda abierto en la Seccion de Sanidad de este Ministerio.

Dichas oposiciones tendrán lugar con arreglo al programa que se inserta á continuacion.

Madrid 31 de Enero de 1876.—El Secretario general, Hilario Nava y Caveda.

#### PROGRAMA

AL CUAL HAN DE AJUSTARSE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION PÚBLICA PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE SANIDAD DE LA ARMADA.

Artículo 1.º El ingreso en el cuerpo de Sanidad de la Armada será precisamente por oposicion pública que

se verificará en Madrid, y en las capitales de los Departamentos si así lo dispusiera el Gobierno, ante una Junta compuesta del Inspector, Jefe de la Seccion de Sanidad del Ministerio de Marina, si la oposicion pública tuviera lugar en la Corte, y del Inspector, Jefe de Sanidad respectivo, si se verificase en los Departamentos, y cuatro Jefes ú oficiales del mismo cuerpo nombrados al efecto. Los Inspectores serán los Presidentes de la expresada Junta, y hará de Secretario el más moderno de los Vocales ó el de menor categoria militar. Se nombrará además un Jefe ú oficial como suplente para el caso de enfermedad de alguno de los Vocales.

Art. 2.º Para este acto se convocará por medio de la *Gaceta* oficial, con un plazo de 30 á 60 dias.

Art. 3.º El aspirante elevará á S. M. instancia en solicitud de ser admitido á las oposiciones, y á dicha instancia acompañará un expediente que acredite: primero, hallarse en posesion de los derechos de ciudadano español; segundo, tener la aptitud fisica necesaria para el servicio de mar y tierra; tercero, no pasar de 30 años de edad; y cuarto, ser Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía.

Justificará que está en posesion de los derechos de ciudadano español con la certificacion de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la publicacion de la convocatoria á oposiciones. Los aspirantes cuya residencia habitual sea en las islas Canarias ó provincias ultramarinas solicitarán del Gobierno el tiempo que prudencialmente se considere necesario para la presentacion de este documento. El Gobierno podrá conceder ó desestimar la pretension, segun lo considere conveniente.

Acreditará que tiene la aptitud fisica necesaria para el servicio de mar y tierra por medio de certificacion del reconocimiento médico que previamente ha de solicitar del Gobierno en Madrid, y de los Capitanes generales de los Departamentos si en ellos se verificasen las oposiciones. Dicho reconocimiento, cuando sea decretado por la Autoridad correspondiente, se verificará por dos Jefes ú oficiales del cuerpo de Sanidad de la Armada nombrados al efecto por el Jefe de Sanidad donde tuviera lugar.

Justificará no pasar de la edad de 30 años con copia legalizada de la partida de bautismo y cédula de vecindad.

Probará haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino con copia legalizada de dicho título.

El aspirante, por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, firmará el pliego de oposiciones. En este último caso ratificará dicha firma antes de presentarse al primer ejercicio.

Art. 4.º El dia que se prevenga por el Gobierno, y en el sitio que se designe, se procederá á los ejercicios, leyéndose previamente por el Secre-

tario del Tribunal la Real orden disponiendo que estas se verifiquen, el programa aprobado al efecto y el nombre de los opositores.

Si alguno de estos no estuviese presente á este acto y no hubiese acreditado la causa legal que se lo impidiere, se considerará como que renuncia á hacer la oposicion, y por ningun motivo ni pretexto podrá ser incluido despues.

Sorteadas las trincas, se procederá á los ejercicios, los cuales constarán de tres actos: el primero de tanteo, el cual consistirá en una operacion practicada sobre el cadáver, si lo hubiere, ó explicada, en caso contrario, que se sacará á la suerte por el actuante á presencia de los Jueces. Antes de proceder á la operacion, el opositor expondrá de viva voz: primero, la operacion que por suerte le hubiera tocado practicar: segundo, la anatomía quirúrgica de la region en que hubiese de ejecutarla: tercero, los casos en que dicha operacion esté ó pueda estar indicada ó contraindicada, y los que la hicieren indispensable: cuarto, sumariamente los diversos métodos operatorios empleados para su ejecucion y el que le merezca la preferencia, exponiendo las razones en que se apoya para elegirla, haciendo su exposicion con cuantos detalles creyese necesarios, é indicando sus ventajas é inconvenientes: quinto, señalará los cuidados preliminares á que debe someterse el enfermo antes de la operacion, designando los medicamentos y medios higiénicos cuyo uso pueda ser necesario durante la práctica de la misma, exponiendo el modo y forma como deben ser empleados dichos medicamentos y medios higiénicos, y los inconvenientes y riesgos que lleve consigo su uso: sexto, expondrá con todos sus detalles el apósito que, á juicio suyo, deba colocarse al operado despues de practicada la operacion: sétimo, elegirá el instrumental necesario para efectuarla, y el que sea prudente tener preparado para ocurrir á los accidentes que la misma pueda ofrecer: octavo, fijará el número y la colocacion de los Ayudantes que hayan de auxiliarle en el manual de la operacion: noveno, expondrá los accidentes consecutivos á la misma y medios de combatirlos.

Terminada la exposicion teórica, procederá á practicar en el cadáver la operacion que le haya tocado. Concluida esta, el actuante sacará de la urna, donde se hallarán depositadas preguntas que versen sobre los diversos ramos de la ciencia en número triple del de opositores, una, á la que contestará con la extension que merezca; seguidamente extraerá otra, contestándola tambien; y finalmente, la tercera, que será igualmente contestada. Las preguntas que con este objeto se saquen de la urna no volverán á introducirse en ella. En la contestacion á cada pregunta no podrá invertir el actuante más de 15 minutos.

Art. 5.º Al terminar cada dia los ejercicios de tanteo que hubieran te-

nido lugar durante el mismo, se reunirá el Tribunal en sesion secreta, y cada Vocal se hallará provisto de dos papeletas; en una de ellas estará escrita la palabra *admisibile*, y en la otra *inadmisibile*: el Secretario leerá el nombre del primer actuante; y empezando por el Vocal más moderno, depositarán sucesivamente todos ellos en la urna la que su conciencia le dicte segun el juicio que hubiesen formado de la capacidad de aquel: acto continuo el mismo Secretario sacará las papeletas contenidas en la urna y las leerá en alta voz. Si el número de las que digan *admisibile* fuese mayor que las que expresen *inadmisibile*, el actuante podrá continuar haciendo los ejercicios hasta su terminacion; pero si fuese mayor el de las que contengan la palabra *inadmisibile*, quedará eliminado del concurso. Del mismo modo se procederá respecto al segundo y demás individuos que hayan actuado. Despues de terminado el escrutinio del dia, se expondrá al público una lista en el local donde se celebren las oposiciones, en la que constarán los opositores declarados admisibles. Los que habiendo hecho el ejercicio de tanteo no estuvieran comprendidos en la expresada lista se tendrán por inadmisibles, y se retirarán definitivamente del concurso.

Art. 6.º El segundo ejercicio para los declarados admisibles lo constituirá un caso práctico de medicina sacado á la suerte de entre los enfermos de esta clase. Para el efecto se introducirán en una urna tantas papeletas como enfermos haya en la sala de Medicina, con exclusion de convalecientes, y en dicha papeleta se escribirá el número de la cama; y despues de agitarlas en la urna, uno de los opositores sacará una papeleta, que leerá en alta voz, y el número que contenga será el del enfermo asignado al actuante. Esta operacion se verificará en todos los casos, eliminando los números sobre que se haya actuado anteriormente. El actuante examinará al enfermo delante de los Jueces y contrincantes por el tiempo máximo de 20 minutos; despues de lo cual se le dejará aislado en una habitacion con útiles de escribir para coordinar y apuntar sus ideas, cuyo aislamiento no podrá exceder de media hora. Terminado este tiempo, se trasladará al local designado, y á presencia del Tribunal, opositores y auditorio, hará una exposicion detenida del caso, con orden y método, explicando la etiología, sintomatología, diagnóstico, pronóstico, tratamiento anterior, el actual y el que pudiera convenir en lo sucesivo, añadiendo despues las reflexiones generales que se le ocurran, pudiendo invertir en esto hasta tres cuartos de hora: le seguirán los contrincantes por el orden de numeracion, empleándose en el argumento y réplicas de cada uno un cuarto de hora.

Art. 7.º El tercer acto será un caso práctico de cirugía, procediéndose en todo igual al segundo ejercicio.

Art. 8.º El actuante que no invierta en la exposicion de cualquiera

## Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 10 de Mayo próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en esta Dirección general á contratar en subasta pública la enajenación del papel de empaques de tabacos picados y cigarrillos de antiguas elaboraciones que en concepto de inútil existe en las Fábricas de tabacos de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijón, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia y en la Administración económica de Oviedo, en cantidad próximamente de 132.797 kilogramos, con sujeción estricta á las condiciones del pliego aprobado por Real orden de 15 del actual.

El pormenor de las condiciones y clases de papel constan detalladas en el referido pliego; cuyo documento, así como las muestras del papel, estarán de manifiesto en esta Dirección general para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta desde la publicación de este anuncio, que deberá tener lugar en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines oficiales* de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijón, Madrid, Oviedo, Santander, Sevilla y Valencia, y por edictos en los sitios de costumbre.

Los que quieran interesarse en la subasta deberán presentar sus proposiciones por sí ó por personas con poder bastante en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, sin que puedan ser retirados una vez presentadas, ni admitirse ninguna después de las dos de la tarde; en el concepto de que para que las proposiciones sean admisibles deberán contener todos los requisitos que establece la cláusula 4.<sup>a</sup> del pliego de condiciones, y estar redactadas con arreglo al siguiente modelo:

«D. N. N., vecino de...» y que reune todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha y en el *Boletín oficial*, número..., fecha..., del pliego de condiciones aprobado, y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el papel de empaques de tabacos picados y cigarrillos de antiguas elaboraciones existente en las Fábricas de tabaco y en la Administración económica de Oviedo en concepto de inútil, se comprometo á pagar cada 100 kilogramos de dicho artículo bajo las condiciones expresadas, al precio de... pesetas... céntimos.»

(Fecha y firma del proponente.)

El tipo de las proposiciones no podrá bajar de 15 pesetas los 100 kilogramos de papel de todas clases, que se fija á la alza para este remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Febrero de 1876.—  
El Director general, José Rivero.

## Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en la Facultad y Sección, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Febrero de 1876.—  
El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

(*Gaceta del 27 de Febrero.*)

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Historia de España, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.<sup>o</sup> del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta

de los casos prácticos 18 minutos por lo ménos quedará desde luego eliminado del concurso.

Art. 9.<sup>o</sup> Terminados los ejercicios, se constituirá el Tribunal en sesión secreta: el Secretario contará un número de bolas hasta 100, y las repartirá entre los Jueces, dando á cada uno de ellos 20 bolas si fueren cinco, ó aumentando la proporción si fueran ménos, de modo que todos tengan igual número, y leerá el nombre del primer actuante; despues de asegurarse de la exactitud de la distribución, empezará el acto de votar por el más moderno hasta el Presidente, y terminada la votación se contará el número de bolas que se han depositado en la urna, y se anotarán por el Secretario, diciendo: «D. N. N., primer actuante, tantos puntos,» siguiendo de igual manera para cada uno de los opositores.

Art. 10. Despues de terminado este acto, se formará una relación de los opositores con el número de puntos que cada uno obtuvo, que se fijará á la puerta de la sala del Tribunal; el actuante que haya obtenido más de 50 puntos se le calificará con la nota de *Aprobado*; de 60 á 80, de *Bueno*; y de 80 á 100, *Sobresaliente*.

Art. 11. El Inspector Jefe de la Sección de Sanidad del Ministerio de Marina, si las oposiciones se hubieran verificado en Madrid, y los Inspectores Jefes de Sanidad de los Departamentos, si tuvieran lugar en estos, dirigirán por conducto correspondiente al Gobierno los expedientes de los opositores y copias de las actas, y además un cuadro sinóptico, en el cual se exprese el historial literario y los servicios especiales de cada uno de los individuos que han tomado parte en el concurso.

Art. 12. El Gobierno, en vista de las censuras obtenidas y de los méritos que concurren en cada uno de los opositores, nombrará en el lugar que les corresponda á los que deban ingresar como segundos Médicos.

Art. 13. Si cubiertas las plazas vacantes resultasen algunos opositores con la nota de *Sobresalientes* que no hayan podido obtenerlas, quedarán en clase de segundos Médicos supernumerarios, sin sueldo ni antigüedad, con derecho á ocupar las vacantes que ocurran, é irán ingresando como efectivos segun el orden numérico en que se hallasen colocados en la clase de supernumerarios.

Art. 14. Los que obtengan la nota de *Bueno y Aprobado* sólo podrán aspirar á que se les expida un certificado de los ejercicios que les sirva de mérito en su carrera, y á que se les devuelva el expediente que presentaron al ser admitidos al concurso.

Art. 15. Quedan derogadas las prescripciones del reglamento del cuerpo de Sanidad de la Armada vigente que se opongan á lo prevenido en este programa.

Madrid 17 de Noviembre de 1875.  
De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina.—El Secretario general, Hilario Nava y Caveda.

Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1876.—  
El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

(*Gaceta del 27 de Febrero.*)

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 279.

## AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 17 de Febrero último, dijo de Real orden al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Con motivo de consulta elevada á este Ministerio sobre la práctica observada en alguna Audiencia de obligar á los Promotores fiscales á presenciar de pié, al igual de los Subalternos el acto de darse lectura á las providencias acordadas en la visita general de cárceles, por no conceptuarlos comprendidos en la escepcion introducida por la Real orden de 18 de Enero de 1838, en favor de los Jueces de primera instancia cuya permanencia en sus asientos establece, y considerando, que tal concepto, si ajustado á la comprensión literal es en rigor poco conforme al espíritu mismo de aquella disposición, claramente dictada en el propósito de realizar el prestigio del principio de autoridad, y sobre todo, que la indicada práctica, á mas de ser opuesta á las buenas doctrinas y ocasionada á crear, entre unos y otros funcionarios, antagonismos dañosos al fraternal concurso necesario para los altos fines del comun instituto, debe estimarse improcedente desde el momento en que la ley provisional orgánica de Tribunales ha equiparado en dignidad y honores, tratamientos y dotación á los miembros del orden judicial y del Ministerio público; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar extensivos á los Promotores fiscales los efectos de la Real orden de 18 de Enero de 1838, debiendo por tanto dichos funcionarios permanecer en sus asientos lo mismo que los Jueces de primera instancia durante la lectura de las providencias acordadas en la visita general de causas.»

Y visto por la Sala de Gobierno acordó su cumplimiento y que se circule por los *Boletines oficiales* para conocimiento de los funcionarios á quienes corresponda.

Barcelona 8 de Marzo de 1876.—  
El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 280.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Botarell.

Acordado por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes de este pueblo el arriendo de las especies de consumos, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Casa consistorial el día 12 del actual que tendrá lugar el primer acto á las once de la mañana bajo los pactos y condiciones expresados en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría desde mañana hasta dicho día, al objeto de que se enteren de él cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Botarell 5 de Marzo de 1876.—El Alcalde, José Mestres.—El Secretario, Francisco Aimerich.

Núm. 281.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 3 de Julio de 1874 esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Marzo á la una de su tarde para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Montblanch á Santa Coloma de Queralt, en la provincia de Tarragona, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 223.581 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.180 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los

licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 24 de Febrero de 1876.—  
El Director general, E. Garrido.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Montblanch á Santa Coloma de Queralt, en la provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . ., (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 282.

Don José Ramon García Camba, Juez de primera instancia del distrito de las afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Carlos Francisco Tuany, de nacion francés, soltero, de treinta y siete años de edad, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, contaderos desde la insercion del presente, comparezca ante mi Juzgado instalado provisionalmente en la Escribanía de D. Ventura Utrillo sita en la calle del Carmen de esta ciudad, número treinta y tres, piso tercero á fin de recibirle declaración con apercibimiento en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre desaparicion de su compañero Eugenio Poucet y Mota al atravesar ambos el rio Besós en la noche del veinte y seis de Enero último con el carro que guiaba Juan Carbonell; vecino de Mataró; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—José García Camba.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo, Escribano.

Núm. 283.

Don Ramon Verdagner, Escribano del Juzgado de primera instancia de Tarragona.

Certifico: Que en méritos de exhorto expedido por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona en causa criminal sobre robo de ropas y efectos contra Juan Gibert y Olivé y otro, se

halla la requisitoria que á la letra dice así: «Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta capital. Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo de ropas y efectos contra Juan Gibert y Olivé y otro y por ignorarse el paradero del primero, se encarga á todos los Sres. Jueces, autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y presentación á este Juzgado de dicho Juan Gibert y Olivé, natural de Pallaresos, provincia de Tarragona, vecino de esta ciudad, habitante últimamente en Vista Alegre de la Montaña de Monjuich, mozo de Jabranza, de veinte y ocho años de edad, con instrucción y sin que consten otras señas, á fin de notificarle la sentencia recaída en dicha causa.—Dado en Barcelona á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Molina.—Lorenzo Bosch, Escribano.»

Y para que conste libro y firmo el presente en Tarragona á veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Verdagner, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Dr. Miguel.

Núm. 284.

Don Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud á lo dispuesto en el caso primero del artículo cuatrocientos veinte y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á Antonio Gispert y Torrell, soltero, de veinte y un años de edad, albañil, natural y vecino de la villa de Riudoms, de estatura regular, barba naciente, cara oval, ojos negros y cabibajos, y viste al estilo del país con gorra oscura, pantalon y chaleco de terciopelo tambien oscuro, alpargatas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término improrogable de quince dias se presente ante este Juzgado, en méritos de la causa criminal que se sigue contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley. Y se encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y detencion de dicho Antonio Gispert, conduciéndolo á las cárceles de este partido.

Dado en Réus á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Eduardo Bazaga.—Plácido Bassedas.

Núm. 285.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Por el presente y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de este partido con providencia de este día dictada en méritos de la causa criminal que se instruye por mi actuación contra Francisco Favá por ho-

micidio de Manuel Trosserra, se cita y llama á Luis Crespi, de ignorado domicilio, que el día veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro se encontraba en las riñas que tuvieron lugar en la orilla del rio Llobregat y en las inmediaciones de la desembocadura de éste al mar, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á rendir declaración en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Feliu de Llobregat á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—El Actuario, Juan Manuel Fors de Oliver, Escribano.

Núm. 286.

Don Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud á lo dispuesto en el caso primero del artículo cuatrocientos veinte y nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á María Geniús y Domingo, consorte de Genaro García y Hernandez, hija de Magin y Antónia, de veinte años de edad, alpargatera, natural de Valls y vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término improrogable de quince dias se presente ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que se sigue contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley. Y se encarga á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y detencion de María Geniús conduciéndola á las cárceles de este partido.

Dado en Réus á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Eduardo Bazaga.—Plácido Bassedas.

### ANUNCIOS.

## CAFÉ NERVINO

### MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salúfero por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 reales caja para 20 y 40 tazas en todas las boticas y droguerías.

Depósito central en Madrid, Espóz y Mina, 18, Dr. Morales.—Tarragona, Farmacia del Dr. Mir, Cos del Bou, y F. Martí, calle Real, núm. 12.